

**RES. EXENTA N.º 4015**

**ANT.:** Oficio Superir N.º 9282 de 3 de junio de 2022 y Resolución Exenta N.º 3014 de igual fecha; Ingreso Superir N.º 37043 de 9 de junio de 2022; Resolución Exenta N.º 3406 de 17 de junio de 2022.

**MAT.:** Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del liquidador señor Patricio Hernán Borroni Gutiérrez, cédula de identidad N.º [REDACTED]

**REF.:** Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Sergio Hernán Saldívar Arqueros, Rol C-1975-2018, del 2º Juzgado de Letras de Coquimbo.

**SANTIAGO, 28 JULIO 2022**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, examinado el expediente electrónico de la liquidación voluntaria de la Persona Deudora Sergio Hernán Saldívar Arqueros, consta que por resolución de 14 de junio de 2019 el tribunal ordenó la distribución del reparto de fondos, siendo publicada en el Boletín Concursal el 23 de agosto de 2019.

Que, el artículo 248 de la ley en su número 9 establece que la resolución que ordene la distribución del reparto se notificará por medio de su publicación en el Boletín Concursal. A su vez, el artículo 6 de la ley en su inciso segundo dispone que *"las notificaciones efectuadas en el Boletín Concursal serán de carácter público y deberán*

*ser realizadas por el Veedor, el Liquidador o la Superintendencia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes a la dictación de las respectivas resoluciones, salvo que la norma correspondiente disponga un plazo diferente”.*

Que, al no publicar la resolución de 14 de junio de 2019 que ordenó la distribución del reparto de fondos en el plazo establecido por la ley, podría constituir una infracción a lo dispuesto en los artículos 6 y 248 N.º 9 de la ley.

2. Que, de la revisión del Módulo de Comunicación directa, consta que esta Superintendencia impartió instrucciones particulares al liquidador individualizado, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>N.º de Oficio y fecha</b>	<b>Instrucciones</b>	<b>Respuesta y fecha</b>	<b>Cumple Instrucciones</b>
Oficio Superir N.º 23626 del 17 de diciembre de 2020	Publicar la resolución de término del procedimiento concursal en el Boletín Concursal, solicitando al tribunal respectivo certifique su ejecutoria.	No	No
Oficio Superir N.º 1938 del 1 de febrero de 2021	Se reitera la instrucción contenida en el Oficio Superir N.º 23626 del 17 de diciembre de 2020.	No	No

Que, sobre el particular, el artículo 337 N.º 4 de la ley dispone: *"Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados”.*

Que, del examen del registro de ingresos llevado por la Oficina de Partes de este Servicio, y de la revisión de los expedientes de los respectivos concursos y el Boletín Concursal, es posible constatar que el liquidador antes individualizado, no respondió dentro del plazo conferido por este Servicio ni dio cumplimiento íntegro a lo instruido mediante los Oficios Superir N.º 23626 del 17 de diciembre de 2020 y N.º 1938 del 1 de febrero de 2021, lo que podrían constituir incumplimientos a las referidas instrucciones, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

3. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 9282 que remitió la Resolución Exenta N.º 3014 ambas de 3 de junio de 2022, se representaron 2 cargos al liquidador señor Patricio Hernán Borróni Gutiérrez por infracción a lo dispuesto en los artículos 6, 248 N.º 9 de la ley N.º 20.720 y a las instrucciones particulares impartidas en los Oficios Superir N.º 23626 del 17 de

diciembre de 2020 y N.º 1938 del 1 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 337 N.º 4 de la misma ley, otorgándosele 10 días hábiles para efectuar sus descargos.

4. Que, mediante Ingreso Superir N.º 37043 de 9 de junio de 2022, el liquidador interpuso recurso de reposición administrativa contra la referida Resolución Exenta N.º 3014, el cual fue rechazado mediante Resolución Exenta N.º 3406 de 17 de junio de 2022.

5. Que, transcurrido el término descrito en el considerando tercero, el liquidador no efectuó descargo, ni aportó o solicitó medidas probatorias.

6. Que, verificado en la especie los incumplimientos antes descritos y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan la responsabilidad de la liquidadora antes individualizada, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción por cada incumplimiento constatado.

7. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, los incumplimientos previamente descritos constituyen infracciones leves por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo establecido en el artículo 338 número 1 letra c) y al artículo 339 letra a) de la ley.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la ley, las sanciones específicas se determinarán apreciando fundadamente la gravedad de la infracción entre otros elementos.

En lo relativo a la infracción descrita en el considerando 1º de la presente resolución Exenta, relativas al retardo en la publicación de la resolución que ordenó la distribución de reparto, se ponderó que debiendo ser publicada en el Boletín Concursal a más tardar el día 16 de junio de 2019, el liquidador realizó la referida gestión el día 23 de agosto del mismo año, de lo cual se desprende que, aunque la tardanza alcanzó más de un mes, no representó un periodo de tiempo que haya impedido de manera relevante el desarrollo del procedimiento concursal, por lo que la entidad de la conducta se aprecia aminorada para los fines de la determinación de la sanción aplicable.

En lo relativo a la infracción descrita en el considerando 2º de la presente resolución Exenta, relativa al incumplimiento de las instrucciones impartidas por este servicio, consistentes en publicar en el Boletín Concursal la resolución de término del procedimiento, se ponderó que la conducta entorpeció el oportuno desenvolvimiento del procedimiento y extendió injustificadamente el estado de insolvencia del deudor, circunstancia que se prolongó desde el plazo máximo para el cumplimiento de la instrucción, el 21 de diciembre de 2020, por más 60 días hábiles administrativos, hasta que finalmente tuvo que realizarse la referida publicación por este servicio.

9. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y normas legales pertinentes;

#### **RESUELVO:**

**1. SANCIÓNENSE** al liquidador, señor Patricio Hernán Borróni Gutiérrez, cédula de identidad [REDACTED]

domiciliado en Ejército N.º520 Departamento 71-A, Santiago, con las siguientes medidas disciplinarias:

(i) Por infracción a lo dispuesto en los artículos 6 y 248 de la Ley N.º 20.720, respecto de los hechos descritos en el Considerando 1º, **con censura por escrito, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta.**

(ii) Por infracción a a las instrucciones particulares impartidas en los Oficios Superir N.º 23626 del 17 de diciembre de 2020 y N.º 1938 del 1 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 337 N.º 4 de la ley N.º 20.720, respecto de los hechos descritos en el Considerando 2º, **con multa de 1,2 unidades tributarias mensuales.**

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. OTÓRGUESE** el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta para efectuar el pago de la multa en la Tesorería General de la República y el plazo de 10 días contados desde el vencimiento del término antes señalado, para acreditar dicha circunstancia para los efectos de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 340 de la Ley N.º20720.

**4. TÉNGASE PRESENTE** para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de la multa cursada por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante correo electrónico al liquidador, señor Patricio Hernán Borroni Gutiérrez.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**PCP/CVS/ABV**  
**DISTRIBUCION:**

Señor Patricio Hernán Borroni Gutiérrez  
Liquidadora concursal  
Correo: [pbliquidador@gmail.com](mailto:pbliquidador@gmail.com)  
Presente  
Secretaría  
Archivo